28007 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Maria Cruz García Martinez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas Ayudas al Estudio a doña María Cruz García Martínez, estudiante de y Ayudas al Estidio a dona Maria Cruz Garcia Martinez, estadiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con domicilio en calle Valle San Agustín, de Tapia de Casariego (Asturias), y con documento nacional de identidad número 45.430.204; y

Resultando que doña María Cruz Garcia Martínez solicitó y obtuvo

ayuda al estudio para realizar segundo de FPI, rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional de Vegadeo (Asturias), durante el curso 1986-87, por una cuantía de 35.000 pesetas, desglosadas en los

signientes conceptos;

Para material didáctico: 9.000 pesetas. Por razón de la distancia (de 10 a 30 kilómetros): 26.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que la estudiante disfruta de transporte gratuito por el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 26.000 pesetas;

Resultando que con decidad de la queda 26.000 pesetas.

Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda, 26.000 pesetas, indebidamente percibida, sin que la interesada hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de

Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 3 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletto Oficial del Estado» del 1818 histogram uso del trámite de vista y muliancia en al plum práximo de 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de

quince días.

quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña María Cruz García Martínez reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposi-ción décima 1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse ... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o juridicas...»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha

dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a doña Maria Cruz García Martínez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Evaristo García Ramos, la obligación de devolver la cantidad percibida de 26.000 pesetas.

Segundo.-La captidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Beças, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución

por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el titulo VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de

noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle

Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden,

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayudu 28008 al estudio a don Manuel Celestino Estrada García,

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Manuel Celestino Estrada Garcia, estudiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con domicilio en calle Prioto, La Mata de Grado (Asturias) y con documento nacional de identidad número 9.409.732, y

Resultando que don Manuel Celestino Estrada García solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar primero de F.P.I., rama Automoción, en el Instituto de Formación Profesional de Grado (Asturias), durante el curso 1986-1987, por una cuantía de 35.000 pesetas, desglosa-

das en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 9.000 pesetas. Por razón de la distancia (de 10 a 30 kilómetros): 26.000 pesetas; Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca. la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que el estudiante disfruta de transporte gratuito por el Ministerio de Educación y Ciencia por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 26.000 pesetas;

Resultando que con fecha 28 de abril de 1987, la citada Dirección

Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda. 26.000 pesetas, indebidamente percibida, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de

Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 1818) hiciaran uso dal trámito de acuerdo con el artículo 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 1818) hiciaran uso dal trámito de acuerdo con el a 18) hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince dias;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del estudiante, ni de su nadre:

Considerando que el expediente instruido a don Manuel Celestino Estrada García, reune las condiciones y requisitos establecidos en la disposición decima. 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudiaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse ... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o

jurídicas...». Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a don Manuel Celestino Estrada García, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ludivino Estrada García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 26,000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52. número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección Genera de Promoción Educativa. Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciendose sabe: por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución

por via de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletír Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de